

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00452 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo dispuesto en proveído anterior², procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación del asunto en el siguiente sentido.

En auto del 23 de mayo³, y confirmado el 4 de septiembre de 2023, se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados CARTEX VALORES S.A.S. y JULIÁN DAVID CÁRCAMO LUNA, quienes en su oportunidad contestaron el pliego incoativo oponiéndose a las pretensiones y elevando excepciones de mérito, alegando que no se encuentra en la obligación de rendir las cuentas deprecadas⁴. Surtido el respectivo traslado, el extremo activo se pronunció de forma extemporánea.

En el artículo 379 del Código General del Proceso se definen unas reglas especiales que rigen el trámite declarativo de rendición provocada de cuentas, precisando que (i) si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación; y (ii) si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, tal como lo señala el artículo 278 *ejusdem*.

En ese orden de ideas, ya que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se surtieron cada uno de los traslados establecidos en la ley procesal y, con fundamento en los artículos 368, 372 y 379 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR **la hora de las 8:00 a.m. del día 16 de abril de la presente anualidad**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás

¹ Archivo 032 del cuaderno principal.

² Archivo 031.

³ Archivo 027.

⁴ Archivo 015.

intervinientes en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 016
fijado el 7 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa126c592ed579dae481be0b737d8980899cb68aef40a6a2066546603cdc58d**

Documento generado en 06/02/2024 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>